

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo por el que se Modifica el Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, firmado en la Ciudad de México el 23 de diciembre de 1965, Conforme ha Sido Modificado, hecho en la Ciudad de México el trece de enero de dos mil catorce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El trece de enero de dos mil catorce, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo por el que se Modifica el Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, firmado en la Ciudad de México el 23 de diciembre de 1965, Conforme ha Sido Modificado, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el treinta de abril de dos mil quince, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo V del Acuerdo, fueron recibidas en Roma, el doce de septiembre de dos mil catorce y el dieciocho de julio de dos mil quince.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el diecisiete de septiembre de dos mil quince.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.-** Rúbrica.

EMILIO SUÁREZ LICONA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo por el que se Modifica el Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, firmado en la Ciudad de México el 23 de diciembre de 1965, Conforme ha Sido Modificado, hecho en la Ciudad de México el trece de enero de dos mil catorce, cuyo texto en español es el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE TRANSPORTES
AÉREOS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ITALIANA,
FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1965, CONFORME
HA SIDO MODIFICADO**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, en adelante las "Partes";

SIENDO partes de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta a firma en la Ciudad de Chicago el 7 de diciembre de 1944 ("la Convención");

DESEANDO modificar el Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana ("el Convenio"), firmado en la Ciudad de México el 23 de diciembre 1965, conforme ha sido modificado mediante intercambio de Notas fechadas el 12 y 29 de noviembre de 1990, y el 2 de agosto y 7 de diciembre de 2004;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El párrafo 1 del Artículo 3 del Convenio es eliminado y reemplazado por lo siguiente:

"1. *Cada Parte tendrá el derecho de designar por escrito en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas, lo siguiente:*

- a. *hasta dos líneas aéreas País-País, con el propósito de operar los servicios de pasajeros convenidos en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas;*

- b. *hasta un total de cinco líneas aéreas (incluyendo las líneas aéreas designadas de conformidad con el inciso a. anterior), en las rutas Italia- Cancún; y*
- c. *hasta dos líneas aéreas con el propósito de operar los servicios exclusivos de carga convenidos.*

Cada Parte tendrá el derecho de retirar o modificar las mencionadas designaciones.

Las líneas aéreas que operen exclusivamente como transportistas comercializadoras, no requieren de designación.”

ARTÍCULO II

El Artículo 3 bis del Convenio es eliminado y reemplazado por lo siguiente:

“En cumplimiento de las reglas y reglamentos generalmente aplicados por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes, las líneas aéreas designadas por cada Parte podrán celebrar acuerdos de cooperación comercial de código compartido con:

- *líneas aéreas de la misma Parte;*
- *línea aéreas de la otra Parte; y*
- *líneas aéreas de terceros países que tengan la autorización para operar,*

a condición de que todas las líneas aéreas que celebren tales acuerdos cuenten con los derechos de tráfico y de ruta correspondientes para la operación de los servicios especificados en el Cuadro de Rutas.

Las Partes tendrán el derecho de autorizar hasta dos líneas aéreas comercializadoras, además de las líneas aéreas ya designadas, para operar los servicios convenidos, mediante la celebración de acuerdos de código compartido con las líneas aéreas designadas por ambas Partes o con líneas aéreas de terceros países, o con las líneas aéreas de la misma Parte, siempre que todas las líneas aéreas que celebren dichos acuerdos cuenten con los derechos de ruta y de tráfico correspondientes para la operación de los servicios especificados en el Cuadro de Rutas.

Cada línea aérea que participe en acuerdos de código compartido, de conformidad con el presente párrafo deberá, con respecto a cualquier boleto vendido por ella, informar con claridad al comprador en el punto de venta, qué línea aérea operará los distintos segmentos del servicio y con cual línea aérea o líneas aéreas el comprador tendrá la relación contractual.”

ARTÍCULO III

El Convenio se modifica para adicionar el siguiente nuevo Artículo:

“ARTÍCULO 6 TER

Seguridad de la Aviación

1. *De conformidad con sus derechos y obligaciones conforme al derecho internacional, las Partes reafirman que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, forma parte integral de este Convenio. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones bajo el derecho internacional, las Partes actuarán, particularmente, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963; del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970; del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y de su Protocolo Complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988; del Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, firmado en Montreal el 1° de marzo de 1991, y de cualquier acuerdo sobre seguridad de la aviación que sea vinculante para ambas Partes.*
2. *Las Partes se prestarán, previa solicitud, toda la ayuda necesaria para prevenir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y cualquier otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.*

3. *Las Partes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones de seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos a la Convención en la medida en que tales disposiciones de seguridad sean aplicables a las Partes; podrán requerir que los operadores de aeronaves de su registro u operadores de aeronaves que tengan su principal centro de negocios o residencia permanente en el territorio de las Partes o, en el caso de Italia, los operadores de aeronaves que estén establecidos en su territorio en virtud del Tratado por el que se establece la Unión Europea y cuenten con Licencias de Operación válidas de conformidad con la legislación de la Unión Europea, y los operadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.*
4. *Cada Parte acuerda que los operadores de aeronaves deberán observar para la salida, o en tanto se encuentren en el territorio de la otra Parte, las disposiciones de seguridad de la aviación de conformidad con la legislación en vigor en ese país, incluyendo, en el caso de Italia, la legislación de la Unión Europea.*
5. *Cada Parte se asegurará de que efectivamente se apliquen las medidas adecuadas dentro de su territorio para proteger las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, tripulación, equipaje de mano, equipaje, carga y provisiones de las aeronaves, antes y durante el embarque o la estiba. Cada Parte considerará favorablemente toda solicitud de la otra Parte, de aplicar medidas de seguridad especiales y razonables para afrontar una amenaza específica.*
6. *Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes se prestarán asistencia mutua facilitando las comunicaciones y otras medidas idóneas a fin de resolver rápidamente y de forma segura tal incidente o amenaza.*
7. *Si una Parte tiene problemas ocasionales sobre seguridad de la aviación civil, en el marco del presente Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes podrán solicitar consultas inmediatas con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte.”*

ARTÍCULO IV

El “Cuadro de Rutas” del Convenio se modifica para adicionar las siguientes notas a las Secciones I y II:

- “7. *Cada Parte gozará de sus propios derechos de escala-estancia (stop-over) en dos puntos fuera del territorio de la otra Parte en cada ruta de forma estacional, sujeto a la aprobación previa de ambas Autoridades Aeronáuticas.*
8. *Se entiende que las líneas aéreas designadas estarán autorizadas para operar vuelos circulares/round robin flights.”*

ARTÍCULO V

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última de las notificaciones, mediante las cuales las Partes se hayan comunicado, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos requeridos para tal efecto.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la Ciudad de México el trece de enero de dos mil catorce, en dos originales, en idiomas español, italiano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de controversia relacionada con la interpretación o aplicación de este Acuerdo, el texto en inglés prevalecerá.

Por los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- Por la República Italiana: el Embajador de Italia en México, **Alessandro Busacca**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo por el que se Modifica el Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, firmado en la Ciudad de México el 23 de diciembre de 1965, Conforme ha Sido Modificado, hecho en la Ciudad de México el trece de enero de dos mil catorce.

Extiendo la presente, en siete páginas útiles, en la Ciudad de México, el seis de agosto de dos mil quince, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, al Señor David Joseph Aarons, Cónsul Honorario de México en Melbourne, Comunidad de Australia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción VII, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Señor David Joseph Aarons, Cónsul Honorario de México en Melbourne, Comunidad de Australia, por su labor durante casi 25 años en favor de México y de los mexicanos en su circunscripción consular;

Que en su cargo como Cónsul Honorario de México, el Señor Aarons ha contribuido a favorecer los intereses de México en Melbourne, así como en los estados de Victoria y Tasmania, caracterizándose por su compromiso y disposición para atender a la comunidad mexicana que radica en dichos lugares;

Que a lo largo de estos años, el Señor Aarons ha apoyado decididamente a la Embajada de México en la Comunidad de Australia, en casos de protección consular a nuestros connacionales, asistiéndolos y verificando el respeto de sus derechos básicos y, en ese sentido, ha destacado su empeño para verificar personalmente el estado de salud de los mexicanos que han permanecido en centros de detención australianos, dando puntual seguimiento a sus procesos judiciales;

Que el Señor Aarons, como Director General de las empresas *Austmex Pty. Ltd.*, *Keys Trading International Pty. Ltd.*, y *Calasta Trading Pty. Ltd.*, fomentó importantes intercambios comerciales entre México y Australia;

Que como Cónsul Honorario, destaca la diligencia y profesionalismo en las labores de documentación consular que el Señor Aarons realiza de manera cotidiana en favor de los mexicanos en Australia, en las cuales ha brindado su apoyo tanto en su logística como financieramente, lo cual demuestra la amistad que une al Señor Aarons con el pueblo mexicano, reforzando los lazos entre ambos países;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el propósito de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Señor David Joseph Aarons, Cónsul Honorario de México en Melbourne, Comunidad de Australia, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, al Señor David Joseph Aarons, Cónsul Honorario de México en Melbourne, Comunidad de Australia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Canberra, Comunidad de Australia, el veintidós de septiembre de dos mil quince.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, al Doctor Georges Hayek, Presidente de la Asociación de Amistad Líbano-Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción VII, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Doctor Georges Hayek, Presidente de la Asociación de Amistad Líbano-Mexicana, por su contribución a favor de las relaciones bilaterales entre México y la República Libanesa, a través de la promoción de los vínculos culturales, el patrimonio y las tradiciones de ambos países;

Que en el año 1998 el Doctor Hayek fundó la Asociación de Amistad Líbano-Mexicana, fungiendo como Presidente de la misma desde 2003, con el firme compromiso de acercar a la comunidad libanesa de México con ese país, promocionando la cultura, el patrimonio y las tradiciones mexicanas;

Que ha sido un gran aliado de México, particularmente durante la guerra civil que vivió la República Libanesa entre 1975 y 1990, apoyando en la labor de protección a nuestros nacionales en dicho país, mientras nuestra representación diplomática en Beirut permaneció cerrada;

Que el Doctor Hayek ha sido un importante promotor de intercambios económicos y comerciales entre ambos países. Asimismo, ha realizado con éxito múltiples eventos culturales y contribuyó a la suscripción de acuerdos de cooperación entre la Universidad del Santo Espíritu de Kaslik, República Libanesa, con la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad La Salle, en México;

Que este año México y Líbano celebran 70 años de amistad y cooperación, por lo que es importante reconocer a aquellos libaneses que han contribuido a dicha relación, como es el caso del Doctor Hayek, quien ha desempeñado una valiosa labor altruista en beneficio de asociaciones internacionales como Cáritas, brindando servicios sociales a personas excluidas y vulnerables, y fomentando procesos que coadyuven en su participación e inclusión social;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Doctor Georges Hayek, Presidente de la Asociación de Amistad Líbano-Mexicana, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, al Doctor Georges Hayek, Presidente de la Asociación de Amistad Líbano-Mexicana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Beirut, República Libanesa, el veintidós de septiembre de dos mil quince.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al Señor Odd Sverre Haraldsen, Director General de Asuntos Internacionales del Ministerio de Energía y Petróleo del Reino de Noruega.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción V, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Señor Odd Sverre Haraldsen, Director General de Asuntos Internacionales del Ministerio de Energía y Petróleo del Reino de Noruega, por su esfuerzo por acercar a nuestros países y fortalecer la cooperación bilateral que se ha dado en los últimos años en el sector energético;

Que el Señor Haraldsen labora en el Ministerio de Energía y Petróleo desde 1977, donde a partir de 2007 funge como Coordinador de la planeación e implementación del Memorandum de Entendimiento sobre Cooperación en Materia Energética, que suscribieron nuestros países en 2003;

Que el Señor Haraldsen ha proporcionado información y asesoría especial a México, compartiendo la experiencia noruega en el sector del gas y el petróleo, lo que fue de suma importancia en el proceso de discusión y preparación de la reforma energética en nuestro país, resultando en el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en materia energética;

Que desde 2001 es miembro de la junta de gobierno del conglomerado de empresas de gas y petróleo INTSOK, que cuenta con gran presencia en México. Destaca, además, el esfuerzo del Señor Haraldsen por despertar el interés de inversionistas noruegos para expandir sus operaciones e inversiones en nuestro país;

Que la labor del Señor Haraldsen fue fundamental en la organización de visitas que realizaron legisladores y altos funcionarios mexicanos al Reino de Noruega, entre las que destaca la del Secretario de Energía, Pedro Joaquín Coldwell, del 8 al 10 de abril de 2013, para conocer el exitoso modelo energético noruego, en el marco de la Reunión de Alto Nivel sobre Energía y Desarrollo, que se llevó a cabo en la capital noruega;

Que destaca también la organización de dos seminarios de cooperación en materia legislativa y de creación de la cadena de valor de petróleo y gas, que el Reino de Noruega ofreció en México en 2013 y 2014, respectivamente;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el propósito de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Señor Odd Sverre Haraldsen, Director General de Asuntos Internacionales del Ministerio de Energía y Petróleo del Reino de Noruega, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al Señor Odd Sverre Haraldsen, Director General de Asuntos Internacionales del Ministerio de Energía y Petróleo del Reino de Noruega.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega, el veintidós de septiembre de dos mil quince.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.**- Rúbrica.